



Expediente: PAOT-2021-4599-SPA-3612

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2248 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4599-SPA-3612** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tiene perros amarrados todo el tiempo, en específico uno emite ruidos (aúlla y llora todo el día y toda la noche). Es inhumano escucharlo todo el día llorar [ubicación de los hechos: Cerrada Francisco Villa, número 14, colonia Cerrillos 3a Sección, Alcaldía Xochimilco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada Francisco Villa, número 14, colonia Cerrillos 3a Sección, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4599-SPA-3012

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2248-2022

Por lo anterior y derivado del reconocimiento de hechos, personal de esta entidad se entrevistó con la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, quien hizo del conocimiento lo siguiente:

- Es responsable de 5 caninos (dos hembras y un macho de raza Chihuahua, una hembra de raza Pug y un macho mestizo).
- Se les proporciona croqueta diariamente la cual se coloca en tazones de libre acceso y de manera ocasional se complementa la alimentación con comida casera, asimismo, cuentan con recipientes de agua limpia y fresca.
- Solo 2 caninos son alojados en el patio del inmueble, sitio donde cuentan con un espacio techado, así como con cobijas para su descanso.
- 3 de los caninos son alojados al interior del inmueble, donde cuentan con camas para su comodidad.
- Todos los caninos cuentan con cartilla médica veterinaria.

Posteriormente, el responsable de dichos animales de compañía, envió fotografías relacionadas con los caninos antes descritos y de sus condiciones de alojamiento, observándose que dichos animales se encuentran en condición corporal ideal (3/5) acorde a su talla y raza, sin signos de enfermedad o lesiones en cara y cuerpo.

Molang	Negrita	Maus	Claritta	Optimus Prime
<b>Vista de los caninos antes descritos.</b>				

Asimismo, es importante mencionar que la persona responsable de los caninos, informó que el domicilio correcto donde habita es Francisco Villa, número 9, colonia Cerrillos, Alcaldía Xochimilco.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar de animal.



Expediente: PAOT-2021-4599-SPA-3612

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2248 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya se constató que en el inmueble ubicado en calle es Francisco Villa, número 9, colonia Cerrillos, Alcaldía Xochimilco, habitan cinco ejemplares canino, de diferentes características, que presentan condición corporal ideal, disponen de recipientes de agua y alimento, cuentan con espacios para su alojamiento y reciben atención médica veterinaria.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

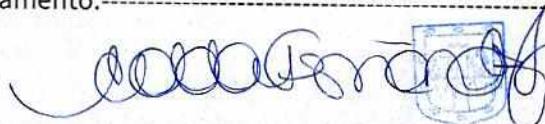
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDR/6

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS